

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS DE REPOSO EN UNIDADES MÉDICAS DEL IESS Y DISPENSARIOS ANEXOS; Y, REGISTRO, REVISIÓN Y REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS

INDICE

1. PRESENTACIÓN
2. ANTECEDENTES
3. OBJETIVO
 - General
 - Específicos
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. DEFINICIONES
6. RESPONSABILIDADES
 - 6.1 Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS
 - 6.1.1 Del Director Administrativo de las unidades médicas del IESS
 - 6.1.2 De las/os profesionales que emiten certificados de reposo en línea
 - 6.1.3 Del revisor administrativo de certificados de reposo emitidos por profesionales médicos de prestadores públicos y privados.
 - 6.1.4 Del Director Técnico
 - 6.2 Dispensarios Anexos
 - 6.2.1 De las/os profesionales que emiten certificados de reposo en línea
 - 6.3 Prestadores externos de servicios de salud públicos y privados
 - 6.3.1 De las/os profesionales que emiten certificados de reposo
7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
8. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y OBSTETRAS DEL IESS.
9. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS DE DISPENSARIOS ANEXOS.
10. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO POR PROFESIONALES DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADOS.
11. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, REVISIÓN, EVALUACIÓN MÉDICA Y REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADOS.
12. CERTIFICADOS DE SALUD
13. DISPOSICIONES GENERALES
14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
15. DISPOSICIÓN DEROGATORIA
16. DISPOSICIONES FINALES

1. PRESENTACIÓN

El certificado médico con prescripción de reposo, es un documento frecuente y determinante que se emplea en el ámbito laboral en los casos de ausentismo de un trabajador por alteración de su estado de salud y sus implicaciones dentro del aspecto económico y de la vida laboral.

Todos los prestadores de salud sean públicos o privados, están en la capacidad de extender certificados médicos con prescripción de reposo.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2001, se emite el INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS EN UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, DISPENSARIOS ANEXOS Y REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS OTORGADOS POR MÉDICOS PARTICULARES, sin embargo debido a las reformas en la Ley de la Seguridad Social, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Civil, así como también a los nuevos enfoques planteados en el expediente único para la Historia Clínica, amerita la actualización de este Instructivo.

3. OBJETIVO

Objetivo General

Regular la emisión, registro, revisión y revalidación de certificados de reposo por origen y complejidad de los pacientes asegurados, observado la normativa pertinente.

Objetivos Específicos

- Estandarizar los procedimientos administrativos y operativos de emisión y registro de certificados de reposo, utilizando sistemas automatizados y de información disponible.
- Establecer niveles de responsabilidad en la emisión, registro, revisión y revalidación de certificados de reposo.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo será de aplicación obligatoria a nivel nacional en:

- Unidades médicas de primero y segundo nivel de atención del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS
- Dispensarios anexos
- Prestadores externos de servicios de salud públicos y privados
- Empleadores

5. DEFINICIONES

Accidente de Trabajo.- Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione a la o el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, como consecuencia del trabajo que

ejecuta por cuenta ajena. También se considera accidente de trabajo, el que sufre el asegurado al trasladarse directamente desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Dispensario Anexo.-Es una unidad de atención ambulatoria, organizada y financiada por un empleador privado o público que tenga un mínimo de cien (100) afiliados, funciona como unidad operativa que realiza actividades básicas de atención primaria de fomento, prevención, promoción, curación y recuperación de la salud integral de la o el servidor público o trabajador.

Enfermedad con condición catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características:

- a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona;
- b) Que sea una enfermedad crónica y por tanto que su atención no sea emergente; y,
- c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Enfermedades profesionales u ocupacionales.- Son las afecciones agudas o crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realiza la o el asegurado y que producen incapacidad.

Incapacidad laboral.- La incapacidad que afronta una o un servidor público o trabajador para laborar como consecuencia de una enfermedad o un accidente de trabajo.

Patología.- Significa estudio de la enfermedad, analiza los trastornos anatómicos y fisiológicos de los tejidos y los órganos enfermos, así como los síntomas y signos a través de los cuales se manifiestan las enfermedades y las causas que las produzcan.

Pertinencia médica.- Es el análisis sistémico de procesos de atención de salud que permite conocer si el procedimiento aplicado es concordante con la patología tratada y con estándares aceptados mundialmente o creados para el efecto de manera local.

Prestadores de servicios de salud.- Son aquellos profesionales o establecimientos, autorizados para prestar servicios de salud debidamente calificados/acreditados por las Instituciones financiadoras de la Red Pública Integral de Salud circunscritos a zonas geográficas definidas.

Revalidación de documento.- confirmar la validez de un cierto documento

SIM (AS-400).- Sistema de Información Médico utilizado a nivel nacional por los prestadores de la red interna del IESS para la atención de la o el paciente, el cual incluye la historia clínica de la o el asegurado.

Subsidio monetario.- Cantidad de dinero que se entrega mensualmente a favor de la o el asegurado, cuando por una enfermedad se produzca incapacidad en el trabajo. La entrega del subsidio es de duración transitoria.

UCI.- Sigla de unidad de cuidados intensivos, sección de un centro hospitalario donde se ingresa a los enfermos de mayor gravedad que requieren una vigilancia y una atención continua y específica.

Unidades médicas del IESS.- Las unidades médicas de propiedad del IESS, se encuentran dotadas de autonomía administrativa y financiera, e integran las redes locales, regionales y nacionales de atención médica, las cuales se encuentran organizados por nivel de complejidad.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS:

6.1.1 Del Director Administrativo de las unidades médicas del IESS.- será responsable de la aplicación del presente Instructivo y del cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Garantizar el proceso de revisión y revalidación de certificado de reposo.
2. Designar a la o el funcionario que pertenezca a la Asistencia Administrativa como responsable de la revisión administrativa de certificados de reposo emitidos por profesionales médicos de prestadores de servicios de salud públicos y privados.
3. Definir las/os usuarios y solicitar claves de acceso para la recepción-revisión y revalidación de los certificados de reposo en el sistema de validación de certificados médicos de reposo.

6.1.2 De las/os profesionales que emiten certificados de reposo en línea.- Las/os profesionales médicos, odontólogos y obstetras del IESS, serán los responsables de la emisión en línea de los certificados de reposo en el SIM-AS400, identificando el tipo de contingencia: enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional o certificado de salud.

6.1.3 Del revisor administrativo de certificados de reposo emitidos por profesionales médicos de prestadores públicos y privados.- La o el servidor público designado para esta labor, deberá contar con la clave de acceso al sistema de validación de certificados médicos de reposo, y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Recibir de forma automática y aleatoria, los certificados de reposo en línea a través de la página web institucional, para lo cual el empleador deberá acceder al link correspondiente y escanear la cédula de ciudadanía/identidad/pasaporte y el certificado de reposo.
2. Revisar que el certificado de reposo cumpla con el formato y los requisitos señalados en el numeral 10.1
3. Emitir la orden en el sistema a fin de que el profesional médico de la misma unidad médica a la que pertenece la/el revisor administrativo, proceda con la evaluación y revalidación del certificado de reposo.
4. Velar por el cumplimiento de la norma de control interno No. 405-04: "Documentación de Respaldo y su archivo", en lo que corresponda y hasta tanto se automatice totalmente los

procedimientos de registro, recepción, revisión, revalidación de los certificados de reposo, luego de lo cual la DNTI, se responsabilizará de implementar los controles, opciones y reportes necesarios que garanticen la integralidad, confiabilidad y disponibilidad de la información procesada.

6.1.4 Del Director Técnico.- será el responsable de:

1. Designar al profesional médico que revalidará el certificado de reposo extendido por las/os profesionales médicos particulares.
4. Revisar en forma aleatoria los certificados de reposo emitidos y revalidados, para lo cual dispondrá de un usuario y clave de acceso en el SIM-AS400 y sistema de validación de certificados médicos de reposo, para poder visualizar los certificados de reposo que fueron emitidos tanto por las unidades médicas del IESS y dispensarios anexos como por los prestadores externos de servicios de salud públicos y privados.

6.2 Dispensarios Anexos:

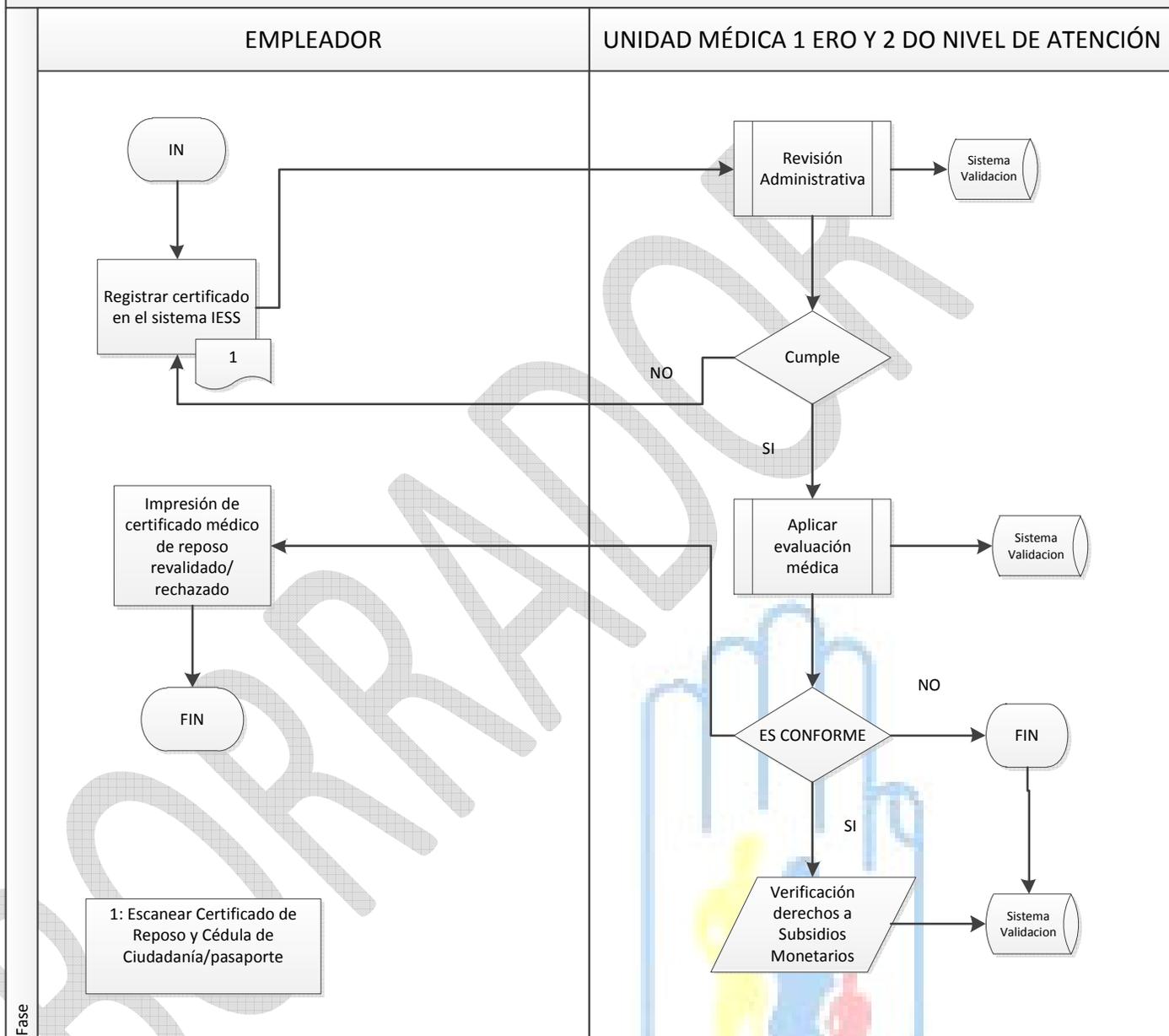
6.2.1 De las/os profesionales que emiten certificados de reposo en línea.- Serán responsables de la emisión de certificados de reposo en línea al momento de terminar la consulta médica, identificando el tipo de contingencia: enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional o certificado de salud.

6.3 Prestadores externos de servicios de salud públicos y privados:

6.3.1 De las/os profesionales que emiten certificados de reposo.- Serán responsables de emitir certificados de reposo cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 10.1 e identificando el tipo de contingencia: enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional.

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Diagrama de Áreas Funcionales



Ingreso: Los certificados de reposo, son ingresados por el Empleador a través del link definido en el sistema de validación de certificados médicos de reposo de la WEB institucional.

Revisión Administrativa: La o el servidor público administrativo perteneciente a una unidad médica del IESS, accede con su usuario y contraseña, al aplicativo definido en el sistema de validación de certificados médicos de reposo, para visualizar el certificado de reposo y proceder con la revisión de las condiciones y requisitos solicitados

Evaluación médica: Una vez que el revisor administrativo verifica el cumplimiento de las condiciones y requisitos, el profesional médico de la unidad médica del IESS, accede con su usuario y contraseña, al aplicativo definido en el sistema de validación de certificados médicos de reposo, para visualizar el certificado de reposo y proceder con la revisión técnica y la revalidación o rechazo del documento

Verificación de derechos para la generación de subsidios monetarios: Con la decisión del profesional médico y el criterio de revalidación, se ingresa automáticamente los datos requeridos por el sistema de subsidios y procede a la verificación del derecho para la generación de los subsidios monetarios.

8. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADO POR PROFESIONALES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y OBSTETRAS DEL IESS

- 8.1 Los certificados de reposo deben ser emitidos en línea por el profesional médico, odontólogo y obstetra, luego de terminar la consulta externa o al dar el alta o egreso del paciente.
- 8.2 El profesional médico, odontólogo y obstetra, deberán seleccionar en el SIM-AS400, la opción correspondiente al certificado de reposo, identificando el tipo de contingencia, ya sea: por enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, o certificado de salud.
- 8.3 En los certificados de reposo emitidos por las/os profesionales médicos de las áreas de consulta externa, hospitalización, emergencia y UCI, se deberán incluir el diagnóstico definitivo con los códigos de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10).
- 8.4 En los certificados de reposo emitidos por las/os profesionales médicos de las áreas de consulta externa, hospitalización, emergencia y UCI, deberán llenar el campo obligatorio de número de días de reposo, tanto en números y letras.
- 8.5 En el campo de observaciones de manera adicional se registrará todo lo relacionado a la sintomatología presentada y los antecedentes patológicos del paciente, para justificar el tiempo de reposo emitido.
- 8.6 La declaración de incapacidad laboral consignada por las/os profesionales médicos especialistas de Hospitales, en casos de hospitalización y/o procedimientos quirúrgicos, se podrá formular por períodos de hasta 30 (treinta) días de acuerdo con la patología del paciente, y de ser necesario se podrá renovar por igual período, para lo cual se generará una cita subsecuente para que no haya interrupción en los días.
- 8.7 La declaración de incapacidad laboral consignada por las/os profesionales médicos especialistas de Centros de Especialidades clínico-quirúrgicos con hospital del día, en casos de procedimientos quirúrgicos, se podrá formular por períodos de hasta 15 (quince) días de acuerdo con la

patología del paciente, y de ser necesario se podrá renovar por igual período, dando cita subsecuente para que no haya interrupción en los días.

8.8 Para afiliadas en caso de parto, el profesional emitirá el certificado de maternidad que inicia desde el día del parto, además se deberá señalar la fecha de ingreso, fecha de parto, y si el producto está vivo.

8.9 La declaración de incapacidad laboral consignada por las/os profesionales médicos especialistas de consulta externa de unidades de segundo y tercer nivel de complejidad, se podrá formular por períodos de hasta 7 (siete) días de acuerdo a la patología.

8.10 La declaración de incapacidad laboral consignada por las/os profesionales médicos generales de consulta externa de unidades de primero y segundo nivel de atención, se podrá formular por períodos de hasta 3 (tres) días, de acuerdo a la patología

8.11 La declaración de incapacidad laboral por las/os profesionales médicos del servicio de emergencia, se podrá formular por un período de hasta 3 (tres) días de acuerdo a la patología.

9. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS DE DISPENSARIOS ANEXOS.

9.1 El profesional médico u odontólogo deberá seleccionar en el SIM-AS400, la opción correspondiente al certificado de reposo, identificando el tipo de contingencia, ya sea: por enfermedad general, enfermedad catastrófica, maternidad, presunción de accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, o certificado de salud.

9.2 El certificado por reposo podrá ser extendido hasta por 3 (tres) días.

9.3 En los certificados de reposo emitidos, se debe incluir el diagnóstico definitivo con el código de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10).

9.4 En los certificados de reposo, deben llenar el campo obligatorio de número de días de reposo, en números y letras.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO POR PROFESIONALES DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS.

10.1 Los certificados de reposo emitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Debe ser emitido en letra imprenta (máquina de escribir/computador), en papel membretado en la que conste la dirección y teléfonos del hospital, clínica, centro médico y/o del profesional médico/odontológico que otorgó la atención médica;

- b. Lugar y fecha de emisión;
- c. Nombres y apellidos completos del paciente como consta en la cédula de ciudadanía o identidad;
- d. Número de cédula de ciudadanía o identidad del paciente;
- e. Descripción clara del diagnóstico de acuerdo con el código CIE 10;
- f. Deberá constar escrito el número de días de reposo, en números y letras, señalando el desde y hasta (jamás en horas);
- g. Nombre, firma y sello del médico tratante, en el que conste su registro en el Ministerio de Salud Pública MSP (libro, folio y número). Las/os médicos rurales, consignarán sus nombres completos, el número de cédula, código del dispensario y firma
- h. En caso de hospitalización, además el detalle de la fecha de ingreso y la fecha de alta
- i. En caso de maternidad, fecha de ingreso, fecha de parto y fecha de alta.
- j. No se revalidarán certificados médicos de reposo, ilegibles, con borrones, tachones, manchones y/o enmendaduras.

10.2 La declaración de incapacidad laboral consignada por las/os profesionales médicos especialistas de Hospitales, en casos de hospitalización y/o procedimientos quirúrgicos, se podrá formular por períodos de hasta 30 (treinta) días de acuerdo con la patología del paciente, y de ser necesario se podrá renovar por igual período, para lo cual se generará una cita subsecuente para que no haya interrupción en los días.

10.3 La declaración de incapacidad laboral consignada por las/os profesionales médicos especialistas de Centros de Especialidades clínico-quirúrgicos con hospital del día, en casos de procedimientos quirúrgicos, se podrá formular por períodos de hasta 15 (quince) días de acuerdo con la patología del paciente, y de ser necesario se podrá renovar por igual período, dando cita subsecuente para que no haya interrupción en los días.

10.4 Para afiliadas en caso de parto, el profesional emitirá el certificado de maternidad que inicia desde la día del parto, además se deberá señalar la fecha de ingreso, fecha de parto, y si el producto está vivo.

10.5 La declaración de incapacidad laboral consignada por las/os profesionales médicos especialistas de consulta externa de unidades de segundo y tercer nivel de complejidad, se podrá formular por períodos de hasta 7 (siete) días de acuerdo a la patología.

10.6 La declaración de incapacidad laboral consignada por las/os profesionales médicos generales de consulta externa de unidades de primero y segundo nivel de atención, e inclusive médicos rurales y obstetras, se podrá formular por períodos de hasta 3 (tres) días, de acuerdo a la patología

10.7 La declaración de incapacidad laboral por las/os profesionales médicos del servicio de Emergencias, se podrá formular por un período de hasta 3 (tres) días de acuerdo a la patología.

11. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, REVISIÓN, EVALUACIÓN MÉDICA Y REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DE REPOSO OTORGADOS POR PROFESIONALES DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADOS

11.1 Para solicitar la revalidación de los certificados de reposo, el empleador debe enviar escaneado, la cédula de ciudadanía/identidad/pasaporte y el certificado de reposo cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 10.1, a través de sistema de validación de certificados de reposo, dentro de los 15 (quince) días calendarios, a partir de la fecha de finalización del reposo médico.

11.2 Para la revalidación e ingreso de los certificados de reposo extendidos por un profesional médico en el exterior, se deberá legalizar o apostillar dicho documento en la Embajada o Consulado del Ecuador del país en donde se recibió la atención médica, luego de lo cual el empleador debe enviar escaneado el certificado de reposo cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 10.1, a través de sistema de validación de certificados médicos de reposo de la página WEB del IESS, dentro de los 15 (quince) días calendario, a partir de la fecha de finalización del reposo médico.

11.3 La o el servidor público designado para la revisión administrativa de forma aleatoria y automática por el sistema de validación de certificados de reposo, verificará la existencia del certificado de reposo y la cédula de ciudadanía/identidad/pasaporte, cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 10.1, luego de lo cual generará la orden para que el profesional médico de la misma unidad operativa proceda con la evaluación médica correspondiente.

11.4 El profesional médico al que se asigne la tarea de evaluación médica a través del sistema de validación de certificados de reposo, realizará la revisión técnica previo revalidar o rechazar el reposo otorgado, el mismo día del envío de dicho documento, por parte de la o el servidor que efectuó la revisión administrativa.

11.5 Luego de efectuar la revalidación del certificado de reposo, se registrará automáticamente la información del reposo del afiliado en el sistema de subsidios previo a la calificación del derecho previo para el otorgamiento de los subsidios monetarios.

12. CERTIFICADOS DE SALUD

Los certificados médicos de buen estado de salud serán emitidos una vez que la o el afiliado y/o beneficiario se encuentre atendido en un programa de medicina preventiva.

El certificado emitido es de responsabilidad exclusiva del médico que suscribe la confirmación de buen estado de salud.

13. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Direcciones Provinciales en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, implementarán las acciones necesarias para informar y socializar con las/os afiliados para el acceso a la intranet de la página web del IESS www.iess.gob.ec para visualizar el estado de su certificado de reposo y el pago del subsidio monetario a que tenga derecho.

SEGUNDA.- Las/os obstetras podrán únicamente otorgar un certificado de reposo en los casos relacionados con el control de embarazo hasta por tres (3) días.

TERCERA.- Las/os odontólogos podrán dar certificado de reposo únicamente en los casos relacionados a la salud oral/estomatología.

CUARTA.- Las/os médicos rurales, podrán emitir certificados de reposo hasta por tres (3) días, siempre y cuando su área de gestión corresponda a una zona y área rural.

14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnología de Información en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el plazo de 60 días, a partir de la expedición del presente Instructivo, implementará las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del sistema SIM-AS400 y del nuevo sistema de validación de certificados médicos de reposo en relación a los subprocesos de registro, revisión, evaluación médica de los certificados de reposo y su enlace con el sistema de subsidios.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnología de Información en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a partir de la expedición del presente Instructivo, deberá cumplir con los procedimientos que aseguren y garanticen la capacitación de los usuarios del sistema y sus aplicativos, para lo cual se deberá elaborar, actualizar y entregar los manuales de usuarios respectivos.

15. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga el Instructivo para la Emisión de Certificados Médicos en Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Dispensarios Anexos y Revalidación de Certificados Otorgados por Médicos Particulares, de 30 de enero de 2001, así como cualquier otra norma de menor jerarquía que se oponga al presente Instructivo.

16. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Instructivo, encárguese a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

SEGUNDA.- Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación

COMUNÍQUESE: Quito, Distrito Metropolitano a





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN

